

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2016-00369-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palmira Valle: 13 JUL 2020

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, visible a folios 102 y siguientes, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos antes indicados.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 057 de hoy 14 JUL 2020
Candelaria V. Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

